

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo prescrito por el artículo 28 de la ley de 2 de Octubre de 1877; he dispuesto reunir á la Diputacion provincial en sesion ordinaria para el dia 3 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde.

Segovia 20 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Subastas.

Rectificación.

Por un error de imprenta, se con-

signó en el anuncio de subasta para los acopios de conservacion de la carretera de Santa María de Nieva á Olmedo, que se publicó en el Bolelin oficial núm. 126 correspondiente al dia de ayer, que el tipo bajo el cual habian de subastarse dichos acopios era el de 4.015 pesetas 48 céntimos en vez de 4.019 pesetas 48 céntimos, que es el verdadero presupuesto de los mismos.

Lo que se anuncia en este Bolelin oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la referida subasta.

Segovia 20 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

MONTES.—SUBASTAS.

El dia 29 del actual y hora de las doce de su mañana, se verificará ante el Presidente de la Comunidad de Coca, la subasta de 2.000 hectólitros de piña albar del monte titulado Pinar Viejo, y tipo de 1.000 pesetas, bajo el pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 105 de 31 de Agosto último.

Segovia 19 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

Obras públicas.

Subastas.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual, ha remitido á este Gobierno el siguiente anuncio de subasta.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1865 esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cuellar á Olmedo, ó sea desde Torregutierrez á Iscar, cuyo

presupuesto de contrata asciende á 259.567 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo ménos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Octubre de 1881.
=El Director general, Page.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Cuellar á Olmedo, ó sea desde Torregutierrez á Iscar, en la provincia de Segovia, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los

expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Segovia 16 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,

Toribio Ruiz de la Escalera.

(Gaceta del 6 de Octubre de 1881.)

REAL DECRETO.

En el expediente y auto de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que en 7 de Agosto de 1880 presentó D. Manuel de la Cuesta en el Juzgado referido un interdicto de recobrar la posesion de una servidumbre para pasar por la vía férrea desde su casa, sita en el pueblo de Revilla, próxima á la estacion de Guarnizo, á unos terrenos de la propiedad del actor, situados al lado Norte de dicha vía; posesion en la cual habia sido perturbado por Don Francisco Bolado, el cual habia mandado quitar el balastro que llenaba la cuneta de la vía, y servía para el uso de la mencionada servidumbre.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojeante, dictada sentencia restitutoria, de la cual se interpuso apelacion por D. Francisco Bolado, y antes de llevarse aquella á efecto, el Gobernador de Santander, á instancia de la Compañia de los caminos de hierro del Norte, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que, con arreglo á los artículos 8.º y 11 de la ley de Policía de ferro-carriles de 14 de Noviembre de 1855, correspondia á la Autoridad requirente el conocimiento de las cuestiones referentes á los cerramientos y pasos de las líneas férreas.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que ninguna de las disposiciones citadas por el Gobernador tenia aplicacion al caso presente, puesto que no se trataba de si la via estaba ó no cerrada, y de si tenia ó no barreras en los pasos de nivel, puntos á que se refiere el art. 8.º de la ley citada, ni se trataba tampoco de expropiar propiedad ó derecho alguno real, sino de amparar en la posesion de una servidumbre establecida en legal forma, y de la que se habia privado sin sentencia de los Tribunales ni providencia gubernativa al que la tenia constituida en su favor, siendo así que el art. 11 de que se ha hecho mérito se refiere á los trámites y reglas que han de observarse cuando hayan de crearse ó suprimirse derechos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitucion con arreglo á cuyas disposiciones no se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion. Si no precediere este requisito, los Jueces ampararán, y en su caso reintegrarán al expropiado:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye exclusivamente á los Jueces y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 11 de la ley de 23 de Noviembre de 1877, segun el cual, siempre que haya derechos particulares existentes con anterioridad al establecimiento de un ferro-carril ó á la publicacion de la ley de que se trata, que despues de ella no puedan crearse y sea necesario suprimirlos por necesidad ó utilidad de los ferro-carriles, se observarán las reglas establecidas en la ley de 17 de Julio de 1836 para la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, lo preceptuado en la ley de Obras públicas, y las disposiciones administrativas dadas ó que se dieran para su ejecucion:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879, que señala como requisito indispensable para que pueda tener lugar la expropiacion forzo-

sa: primero, declaracion de utilidad pública; segundo, declaracion de que su ejecucion exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar: tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder: cuarto, pago del precio que representa la indemnizacion de lo que forzosamente se enajena ó cede:

Visto el art. 4.º de la propia ley, que autoriza al que se vea privado de su propiedad sin haberse llenado los expresados requisitos, para utilizar los interdictos de retener y recobrar, á fin de que los Jueces aseguren y en su caso reintegren en la posesion al indebidamente expropiado:

Visto el art. 65 de la ley citada que deroga todas las leyes, decretos, reglamentos ú órdenes que le sean contrarios:

Considerando:

1.º Que es un hecho probado en el interdicto que Don Manuel de la Cuesta viene en posesion de la servidumbre de paso de la via férrea de uno á otro lado de sus fincas hace más de 20 años, ó sea desde que se hizo el ferro-carril llamado de Isabel II, y que hoy pertenece á la Compañia del Norte:

2.º Que lejos de contradecirse ese hecho, el representante de la referida Compañia, al acudir al Gobernador para que requiera de inhibicion al Juzgado, reconoció que hace tiempo habia establecido Cuesta un paso á través de la via, si bien decia que lo habia hecho de una manera abusiva:

3.º Que no consta acuerdo alguno de la Administracion que haya sido contrariado por el interdicto; pues sólo se dice que al destruir el operario Francisco Bolado el balastro lo hizo por orden de sus Jefes:

4.º Que tratandose de un derecho de carácter civil, como es el uso de una servidumbre, el conocimiento de las cuestiones que sobre el mismo versen corresponde a la jurisdiccion ordinaria:

5.º Que si es precedente privar á D. Manuel de la Cuesta del derecho que ostenta, esto ha de hacerse en la forma y por los procedimientos establecidos; y mientras así no suceda, el interesado puede valerse de los recursos que las leyes le conceden, entre los cuales se halla el interdicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, al formar las Comisiones provinciales y los Ayuntamientos el inventario de edificios y demás propiedades que se ha prevenido por Real decreto de 27 del actual, tengan presentes las siguientes reglas:

2

1.ª En la relacion de los edificios se comprenderán todos los pertenecientes á las provincias y á los pueblos, incluso los teatros, plazas de toros, mercados y demás, y se expresará el área que ocupan, distribucion que tienen, estado de conservacion, servicio que prestan, censos ó cargas que puedan tener, su valor aproximado, nombre del punto ó número de la calle ó plaza donde están situados, y sus linderos, cantidad que se invierte en su sostenimiento, rentas de que disfruten y la que produzcan, si estuviese arrendada alguna parte, condiciones higiénicas y cualquier otra circunstancia que pueda ser útil para tener conocimiento exacto de los edificios.

2.ª Cuando se trate de Institutos, Colegios, Academias ó Escuelas, se expresará el número de alumnos que concurren, si tienen la capacidad suficiente para las necesidades locales, y si existen habitaciones para los Directores ó Maestros.

3.ª En la relacion de hospitales se fijará el número de enfermos que reciben asistencia, Profesores que la prestan y su dotacion; y en la de hospicios y demás asilos benéficos se consignarán datos análogos.

4.ª Al tratarse de montes, se fijará su extension, linderos, la especie arbórea predominante, si tienen necesidad de trabajos de repoblacion, rentas que producen, y si se arrienda el sobrante que resulte despues del aprovechamiento de los vecinos.

5.ª En la relacion de dehesas boyales y fincas de comun aprovechamiento, además de la cabida y linderos, se expresará la calidad del terreno, el número de reses que pueden encontrar alimento, qué clase de arbustos producen, y si se arrienda sobrante, cuál es su producto.

6.ª Se entenderán comprendidos en el Real decreto, y se incluirán tambien en los inventarios, los viveros de árboles, pantanos y canales ó acequias para abastecimiento de aguas que se arrienden ó vendan, expresando su producto y todos los demás bienes análogos.

7.ª Al formarse la relacion de censos, fijar su capital y renta, así como las personas que los pagan; y si tienen atraso en los réditos, se cuidará de no omitir los censos procedentes de roturaciones arbitrarias.

Y 8.ª Publicará V. S. en el Boletín oficial de esa provincia tanto el mencionado Real decreto como la presente disposicion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, esperando que consagrará el mayor celo á tan importante servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1881.—GONZALEZ.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Junta Diocesana de reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Osma.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Setiembre último, se ha señalado el día 29 del mes de la fecha y hora de las once de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion

del templo parroquial de Aldehornos, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de seis mil trescientas noventa y cinco pesetas y veintitres céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma para conocimiento del público los planos, presupuesto, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de trescientas diez y nueve pesetas setenta y seis céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber depositado del modo que previene dicha instrucion.

Burgo de Osma 14 de Octubre de 1881.—Pablo Gil Andrés, Vicepresidente.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Contribuciones.—Partido de Cuellar.

Continuando encomendada á los Ayuntamientos la recaudacion de Contribuciones del partido de Cuellar á petición del Sr. Delegado del Banco, de acuerdo con esta Administracion económica, se previene á los señores Alcaldes del mencionado partido, que desde luego procedan á autorizar persona idónea que recoja en la Delegacion de dicho establecimiento en esta capital los recibos de talon respectivos al actual segundo trimestre.

Deberán verificarlo con brevedad á fin de que se hallen en su poder con la anticipacion conveniente y no sufran retraso la cobranza que ha de practicarse el día 1.º de Noviembre próximo.

Para dichos fines, se sujetarán á las reglas é instrucciones que les fueron prevenidas cuando les fué confiada la del primer trimestre anterior.

Segovia 13 de Octubre de 1881.—El Jefe económico, José Joaquin de Urrengoechea.

Administración económica de la provincia de Segovia.

RELACION de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Noviembre próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE del comprador.	FINCAS.			VECINDAD.	Número del plazo.	PLAZOS.	
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cents.
D. Valentin Sebastian	Rusticas...	Clero...	Cuevas	Segovia	19	17 de Noviembre de 1881.	22 75
Julian de Diego			Estebanvela	Estebanvela			138 13
Valentin Sebastian			Cuevas de Provanco	Segovia			19
id.			id.	id.			20 23
Vicente Sanz			Aldealázar	Estebanvela	18	2	138 75
Justo Sanz			Alconada	Aillon			125
id.			Mazagatos	id.			217 50
Mateo Reguero			Riofrio de Riaza	Riofrio de Riaza		4	38 75
id.			id.	id.			102 56
Juan Perez			Moral	Castillejo			12 62
Evaristo Sigüero			Aldealengua	Aldealengua			105
Juan Perez			Moral	Castillejo			60 09
id.			Santa María de Riaza	id.			426 25
id.			Moral	id.			26 25
id.			Aldealengua	id.			101 23
id.			Santa María de Riaza	id.			438 75
Evaristo Sigüero			Aldealengua	Aldealengua			87 63
Pedro Revuelta			Pecharrroman	Sepúlveda			414
id.			id.	id.			526 25
id.			id.	id.			502 50
id.			id.	id.			63 75
Nemesio Sanchez			id.	id.			251 37
id.			id.	id.			101 87
Rafael Casillas			Gallegos	Gallegos	6		37 75
Pedro Martin			Aldealázar	Ribota	5		500
id.			Ribota	id.			312 50
Benito de la Villa			Aldealázar	id.			125 25
id.			id.	id.			20 25
id.			Ribota	id.			190
id.			id.	id.			300 75
Alejandro Grande			Gallegos	Gallegos			412 87
Nemesio Sanchez			Sepúlveda	Sepúlveda			40 48
Félix Redondo			Muyo	Riaza	7		40
id.			Alquité	id.			25
Francisco Arranz			Moral	id.			287 50
Andrés Espeso			Sequera	Sequera			50 01
Hdefonso Encinas			Becerril	Becerril			41
Domingo Montero			id.	id.	8		41
Florentino Baon			id.	id.			31 25
Isidoro Arranz			id.	id.			180 02
Esteban de la Villa			Madriguera	Madriguera			43 75
Antonio Gonzalez			id.	id.			25
Dionisio de la Villa			id.	id.			31 25
Manuel Ortigosa			id.	id.			45
id.			id.	id.			16 26
Bonifacio Andrés			Cuevas	Cuevas	9		67 50
Juan Mata			id.	id.			15 87
id.			id.	id.			105
Bonifacio Barrero			Gallegos	Sepúlveda			65
Pedro Trapero			id.	id.			43 75
Juan R. Zorrilla			id.	id.			26 25
Pedro Trapero			id.	id.			3 75
Vict.º del Barrio			Sepúlveda	id.			253 87
José Rodriguez			Santa María de Riaza	Riaza	11		23 12
id.			Alquité	id.			19 69
José Rodriguez			id.	id.			25
Francisco Arranz			Santa María de Riaza	id.			737 50
José Rodriguez			Martin Muñoz	id.			36 75
Pantaleon Muñoz			Ciruelos	Ciruelos			315
id.			id.	id.			250 13
Bonifacio Barrero			Gallegos	Sepúlveda	12		255 25
Fernando Trapero			Sepúlveda	id.			180 25
id.			Castroserna	id.			77
Pedro Orcajo			Olmillo	id.			525
id.			Aillon	id.			551 62
Alejandro Sanchez			Calabazas	Aillon	14		287 50
Vicente Burgos			Gallegos	Calabazas			90
Patrio Antonio			id.	Casla	15		225
Pedro Grande			Aldealengua	Gallegos			6 50
Julian Moreno			id.	Riaza			571 25
Eulogio Marinás			Becerril	Aldealengua	16		20
Anselmo Medina			Aldealengua	Becerril			101 25
Gaspar Sigüero			Moral	Aldealengua			25
José Rodriguez			id.	Riaza			37 50
Fabian Martin			id.	Moral			6 75
Anselmo Medina			Becerril	Becerril			30
Santiago Bordet			Aldealengua	Fresno			27 62
Clemente Gomez			Ribota	Aillon			137 50
Blas Ortega			Cuevas	Aillon			400
Julian Alvaro			Matilla	Sacramenia			125 25
Juan Garcia			id.	Sepúlveda	17		52

(Se continuará.)

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, me participan que para dar cumplimiento á cuanto previene el Sr. Jefe de Estadística territorial de esta provincia en circulares publicadas en los Boletines oficiales números 93, 112 y 119 del presente año, es indispensable que en el preciso término de 15 días improrrogables, todos los contribuyentes vecinos, terratenientes y hacendados que posean fincas rústicas ó urbanas en cada uno de sus respectivos distritos municipales, así como cualquiera otra clase de bienes sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten en la Secretaría de su Ayuntamiento las cédulas de declaración por duplicado ajustadas estrictamente al Reglamento vigente, de todos los bienes que posean, mediante á que las presentadas por los mismos para la reforma de los nuevos amillaramientos, adolecen de algunas condiciones reglamentarias; debiendo entenderse que de no verificarlo en dicho plazo, se procederá por la Junta al efecto creada á formalizar aquellas á costa de dichos contribuyentes segun está dispuesto por la Superioridad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia 21 de Octubre de 1881.

EL GOBERNADOR,
Toribio Ruiz de la Escalera.

Pueblos que se citan.

Armuña, Turrubuelo, Santo Domingo de Piron, Urueñas, San Pedro de Gaillos, Rapariegos, Miguelañez, Sanchonuño, Puebla de Pedraza, Ortigosa del Monte, Chañe, Aragoneses, Fuenterebollo, Marugan, Torrecaballeros, Veganzones, Arevalillo, Barbolla, Paradinas, Bernuy de Coca, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Etreros.

Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Facultativo municipal de Medicina y Cirujía titular de este pueblo, y su provision tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial. La dotacion anual por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, será la de 50 pesetas pagadas por trimestres vencidos, quedando en libertad el Facultativo de celebrar ajustes convencionales con los vecinos de este pueblo que consta de 110.

Los aspirantes, que habrán de reunir las circunstancias que exige el artículo 8.º del Reglamento vigente, presentarán las solicitudes en esta Alcaldía dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y méritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Valleruela de Pedraza 30 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, Fernando Alvaro.

Alcaldia de Marugan.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo, en vista de no haber tenido efecto la provision de la va-

cante de Médico titular del mismo, para la cual estaba señalado el día 30 de Setiembre último segun anuncio publicado en el Boletín oficial; he dispuesto reproducir aquel por medio del presente teniendo efecto la provision á los quince días siguientes al en que vea el presente la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, á la vez se manifiesta que la dotacion del Profesor es la de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficio, las iguales entre los vecinos acomodados será convencional entre estos y el Profesor.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, acompañando á la misma copia del título profesional y servicios prestados por el mismo.

Marugan 14 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan Pablo Rodriguez.

Alcaldia del Campo Cuellar.

Se halla vacante el partido de Médico titular de este pueblo por haberse ausentado el que le desempeñaba, su provision tendrá lugar ante este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la insercion en el Boletín oficial, su dotacion consiste en 250 pesetas anuales pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento acompañados de una copia certificada del título académico de su profesion.

Además el agraviado puede hacer contratos con los vecinos acomodados en conjunto ó separadamente.

Campo Cuellar 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Severiano Santos.

Alcaldia de Santiuste de San Juan Bautista.

Habiendo desaparecido de este término municipal el día trece del actual dos caballerías menores de la propiedad de Miguel de Nicolás de esta vecindad, se anuncia al público para que la persona que las haya recojido las presente á dicho Señor quien abonará los gastos ocasionados por las mismas.

Señas de las Caballerías.

Una pollina, pelo negro, alzada seis cuartas, sin herrar en las cuatro estremidades, con un yerro en el labio superior, edad cerrada.

Un pollino capon, pelo negro, alzada como de cinco cuartas, sin herrar ni esquilar, algo montado, de edad de dos años y medio.

Santiuste de San Juan Bautista 15 de Octubre de 1881.—El Alcalde, José Sanchez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas en causa seguida contra Masiano Rodriguez y Mariano Ballesteros, por hurto, se sacan á pública

subasta de sus pertenencias los bienes siguientes:

De Mariano Ballesteros.

Una casa bodega, en el pueblo de Zarzuela del Pinar, que linda de frente con calleja, derecha plaza mayor, izquierda de Victor Garcia y espalda Eustaquio Lobo; retasada en 450 pesetas.

De Mariano Rodriguez.

Una casa en el mismo pueblo, sita en la plaza del medio, con la que linda de frente, derecha calle de la charca, izquierda Venancio Herrero y espalda Casimira Minguela; retasada en 475 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Zarzuela el día dos del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana.

Dado en Cuellar á 13 de Octubre de 1881.—Juan Lopez Cuesta.—El Escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Salvador Romero y Varela, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago sober: Que por Don Julian de la Cruz y Perez, Capitan graduado, Teniente de la Guardia civil retirado en esta Ciudad, se ha acudido á este Juzgado solicitando ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes de esta Capital; en su consecuencia he acordado se publique tal pretension para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pueda presentarse en oposicion á la inclusion cualesquiera elector.

Dado en Segovia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Salvador Romero.—El actuario, Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Santa Maria de Nieva.

D. Ildefonso Martin Santos, suplente del Juzgado municipal de esta villa de Santa Maria de Nieva, encargado interinamente del de primera instancia por traslacion del propietario y ausencia del Sr. Juez municipal.

Por el presente y en virtud de exhorto del Sr. Juez de primera instancia accidental de la Ciudad de Bayamo, refrendada por el Escribano D. Modesto Ante, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por el fallecimiento abintestado del Alférez que fué del segundo Batallon del Regimiento Infantería de España, número cinco, Don Ceferino Gala Martin, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Vitoria de las Tunas, el treinta de Enero de mil ochocientos setenta y cinco y era hijo de Don Bonifacio y de Doña Patricia; para que en el término de treinta días á contar desde su insercion de este segundo edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante el expresado Juzgado de Bayamo á usar del que se crean asistido, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santa Maria de Nieva á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—Ildefonso Martin Santos.—El Escribano, Esteban Rey y Roldan.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto en el art. 67 modificado de los Estatutos porque se rige este establecimiento, el domingo 6 de Noviembre próximo, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará subasta de las alhajas vencidas en el mes de Setiembre último, prendas de ropa y telas tambien vencidas en los meses de Abril y Mayo próximos pasados, despues de cumplido el tiempo porque se hizo el préstamo, que no han sido desempeñadas por sus dueños, señaladas con los números 1163, 1185 y 1191 del libro 13.—442, 447, 456, 472, 473, 476, 478, 492, 494, 495, 496, 500, 516, 517, 537, 538, 541, 610, 622, 623, 640, 641, 642, 659, 692, 693, 695, 705, 708, 709, 718, 723, 724, 730, 733, 737, 757, 759, 784, 824, 827, 828, 830, 835, 859, 861, 914, 934, 940, 959, 960, 961, 962, 963, 969, 974, 978, 982, 983, 1014, 1041, 1042, 1081, 1082, 1088, 1093, 1094, 1101, 1105, 1106, 1110, 1129, 1130, 1133, 1158, 1159, 1183, 1187, 1189, 1191 y 1193 del libro 14.—28, 39, 43, 51 y 71 del libro 15.—1, 10, 12, 19, 27, 28, 49, 50, 58, 60, 62, 73, 75, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 89, 94, 98, 104, 105 y 110 del libro 16.

Segovia 19 de Octubre de 1881.—El Presidente, Tomás Baeza Gonzalez.

El día 2 del corriente, han desaparecido del pueblo de Arcones dos yeguas cuyas señas se expresan á continuacion, de la propiedad de Benito Sanz y Sanchez, quien suplica á la persona que sepa su paradero, se sirva avisarle ó entregarlas, indemnizando los gastos que hubiesen causado.

Señas: Una de tres años, alzada regular, pelo de rata, con la cara blanca, un giron en la frente, calzada de una mano y dos patas; y la otra castaña, de siete años, alzada siete cuartas, calzada del pié izquierdo, con estrella blanca en la frente.

El día 28 del actual, de doce á una de su tarde, se celebrará subasta extrajudicial de mil pinos maderables de varias clases, divididos en dos lotes, del Pinar titulado Losañez, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, Duque de Sexto, en la Administracion de Cuellar á cargo de Don Juan de Cillanueva, bajo el tipo y condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la misma.

ACADEMIA PREPARATORIA
bajo la direccion de D. Matias Marcos, Ingeniero de Montes, para el ingreso en la del Cuerpo administrativo del Ejército.—Avila, Tostado, 9.

Figurar en las listas de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército setenta y tres alumnos, entre estos dos números primeros y otros siete jefes de clase procedentes de dicha Academia preparatoria, en su corto periodo de existencia, es la única garantía que ofrecemos al público.

Es de notar, que en la última convocatoria, sufrieron examen diez y seis alumnos, de los que catorce fueron aprobados de primer ejercicio, cubriendo estos ocho de las treinta plazas, la generalidad con muy buena nota.

Nota. Se admiten internos, tanto de la clase de aspirantes como de la de alumnos de la Academia del Cuerpo, y es compatible esta preparacion con la de Telégrafos.

La correspondencia, al Director.
Imp de Rubio, sucesor de Alba.
Plaza de Alfonso XII, núm. 14.